



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N° 511

“Por el cual se da cumplimiento a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil de reincorporar a un educador por habersele levantado la incapacidad médica que había dado origen a su pensión de invalidez”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en el Decreto 1075 del 2015.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 7241 del 26 de diciembre de 2012, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar reconoció pensión de invalidez al señor RAFAEL GUILLERMO VILLADIEGO SANTANA.

Mediante Resolución No. 01-010 del 16 de enero de 2014, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar retiró del servicio activo por invalidez al señor RAFAEL GUILLERMO VILLADIEGO SANTANA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.158.972.

La Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, mediante comunicación con radicado CNSC No. 20206000584982 del 27 de mayo de 2020, solicitó la reincorporación al servicio docente del señor RAFAEL GUILLERMO VILLADIEGO SANTANA, teniendo en cuenta que a la fecha se levantó la incapacidad médica que dio origen al retiro del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el Decreto 490 de 2016 adicionó al Decreto 1075 de 2015 el artículo 2.4.6.3.9, el cual dispone que cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando un orden de prioridad, en cuyo tercer lugar se observa el evento de *“Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos: a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez; (...)”*

A través de la Resolución No. 20162000047175 del 22 de diciembre de 2016 se delegó en la CNSC la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre las solicitudes de reincorporación de los educadores con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que surtido el trámite establecido en los artículos 3º y 4º de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20162000039305 del 01-11-2016, por la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión de invalidez, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. CNSC – 20202000067625 del 17-jun-2020 allegado a través de correo electrónico el día 02 de julio del 2020 al destinatario planta.sed@gmail.com y dflorez@sedbolivar.gov.co , ordena a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar la reincorporación del educador **RAFAEL GUILLERMO VILLADIEGO SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.158.972**, en una de las vacantes existentes para el cargo **DOCENTE DE AULA, NIVEL PRIMARIA - ÁREA PRIMARIA**.

Que, a efecto de cumplir la orden impartida, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Bolívar certifica que se dispone de la vacante definitiva del cargo **DOCENTE DE AULA, NIVEL PRIMARIA - ÁREA PRIMARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE CORREA**, del Municipio de **MARÍA LA BAJA-BOLÍVAR**.

Que, en mérito de lo expuesto,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No 511 Hoja No. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por el cual se da cumplimiento a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil de reincorporar a un educador por habersele levantado la incapacidad médica que había dado origen a su pensión de invalidez"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento de orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **REINCORPÓRESE** al educador **RAFAEL GUILLERMO VILLADIEGO SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **9.158.972**, en el cargo **DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA-AREA PRIMARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE CORREA** del municipio de **MARIA LA BAJA-BOLIVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar y notificar la decisión contenida en este acto administrativo de conformidad con la Ley 1437 del 2011, el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020".

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con el Decreto Presidencial 491 de 2020, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nóminas y Novedades Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena D.T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2020.


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARÍA DE EDUCACION

Vo.Bo. Rafael Montes González Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Delanis Salas Villegas Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Didier Flórez Martínez PU Grupo de Planta